

BREXIT-COMERCIO CARBONO (III)

12 Enero de 2021

Comercio de créditos y derechos de emisión entre la UE/España y RU.

Tras la finalización, el pasado 31 de diciembre del 2020, del período transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la Unión Europea, UE; a partir del 1 de enero de 2021, RU ha dejado de participar en el comercio de derechos de emisión —conocido como EU ETS¹— no siendo, consecuentemente, de aplicación todos los requerimientos exigibles por dicha normativa a los operadores privados—ciertas instalaciones industriales y operadores aéreos—.

Lo anterior conlleva una serie de consecuencias prácticas que afectarán, directa o indirectamente, y con mayor o menor potencial, a las instalaciones industriales y operadores aéreos sitos en la UE que deben, anualmente, justificar la reducción de sus emisiones CO_{2e}, así como también a las personas, físicas o jurídicas, que voluntariamente participan en dicho comercio.

Se recuerda que el funcionamiento del EU ETS es un sistema de «límites máximos e intercambios comerciales»—*cap and trade*— de una atractiva sencillez. Al objeto de reducir la contaminación, se calcula el volumen de emisiones de CO_{2e}—en tonelada de emisión— aceptable o permitidas, dividiéndolas y asignándolas a cada EM y éste, a su vez, a sus instalaciones industriales en forma de derechos de emisión, de forma que un derecho equivale a poder emitir una tonelada de CO₂. Si las emisiones CO_{2e} de una instalación afectada sobrepasa su límite—la cantidad total de derechos o toneladas que le ha sido asignada—, deberá adquirir la cantidad de derechos de emisión equivalentes en el mercado —para justificar el superávit de emisiones no cubierta por su límite—. Y al revés, si una instalación está por debajo de sus límites, puede vender en el mercado los derechos que le sobran. De este modo, el derecho de emisión, además de conformar un título o permiso para emitir, tiene un valor en el mercado, es un título negociable—se comportan como *commodities*—, y objeto, en consecuencia, de tráfico jurídico-mercantil. Tanto los afectados por la normativa como cualquier persona puede, acudir al mercado, para adquirir, vender, retener, consumir o cancelar derechos o créditos de emisión.

A fin de ayudar a entender las consecuencias que la salida de RU puede conllevar en el funcionamiento del EU ETS, CECA MAGAN Abogados responde a las principales preguntas formuladas por nuestros Clientes.

¹ EU Emission Trading System.

¿Qué pasa con los derechos de emisión asignados a las instalaciones industriales sitas en RU?

Las instalaciones industriales afectadas por la normativa EU ETS, han dejado, a partir del 1 de enero de 2021, de estar obligados a cumplir con las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como de percibir los derechos de emisión que les corresponderían para justificar, anualmente, sus emisiones CO_{2e}.

No obstante, dichas instalaciones deberán cumplimentar, durante los primeros meses de 2021, la obligación de notificar las emisiones CO_{2e} y la entrega de derechos de emisión correspondientes a 2020.

Por tanto, el titular de cada instalación sita en RU deberá remitir, antes del 28 de febrero 2021, el informe verificado, por entidad acreditada, sobre las emisiones CO_{2e} derivadas de su planta en 2020 conforme con la metodología establecida en su autorización de emisión. Una vez aprobado el Informe por la Administración, el titular deberá entregarle, antes de 30 de abril 2021, un número de derechos de emisión equivalente al dato de emisiones 2020 que han sido verificadas.

Con tal exigencia se ha pretendido que la salida de RU no impactara bruscamente en mercado CO_{2e}, evitando que la salida de los afectados por el régimen EU ETS conllevara una precipitada venta de sus derechos de emisión en el mercado y una consecuente bajada de precios. Aun así, debido a la reducción de emisiones originada por la pandemia, se espera que se produzca una bajada de precios a medida que se acerque la fecha de verificación y justificación de emisiones.

¿Como afecta el BREXIT a las compañías aéreas asignadas a RU en la senda de reducción de emisiones CO_{2e} en la UE?

Los operadores aéreos que gestionaba RU en el ámbito del EU ETS se distribuyen y atribuyen a otros EEMM, a cuya autoridad competente deberá notificar las emisiones correspondientes a los vuelos incluidos en el EU ETS—vuelos con origen y destino en Estados del Espacio Económico Europeo exclusivamente—. A tal fin, la Comisión Europea debe actualizar la lista de operadores aéreos del Reglamento CE 748/2009, de la Comisión de 5 de agosto de 2009.

No obstante, lo anterior, como en el supuesto de las instalaciones industriales, los operadores aéreos deberán cumplir, durante los primeros meses de 2021, las obligaciones de verificación y justificación de emisiones correspondientes al año 2020, es decir la notificación de las emisiones y entrega de derechos de emisión.

¿Cómo afecta el Brexit a los organismos verificados acreditados por RU?

De conformidad con el Reglamento de ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, las entidades privadas habilitadas para realizar las verificaciones de las emisiones CO_{2e} derivadas de los operadores afectados por la normativa EU ETS, deben estar establecidos en la UE. Tras el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho Reglamento, el organismo de acreditación nacional del Estado Miembro en el que estén establecidos deberá acreditarlos como organismos verificados en el marco del EU ETS.

En consecuencia, a partir del 1 de enero de 2021 no se admiten los informes de verificación de emisiones o de nivel de actividad realizados por organismos de verificación acreditados por el organismo de acreditación nacional de Reino Unido (UKAS). De este modo, si éstos quieren seguir ejerciendo su actividad deberán iniciar la tramitación para establecerse en un EM de la UE.

¿El RU puede seguir organizando subastas de derechos?

La asignación y las subastas de derechos de emisión que, al amparo del Reglamento (UE) 1031/2010 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2010, venía organizando Reino Unido antes del 31 de diciembre de 2020, dejan de realizarse.

¿Qué sucede con los derechos de emisión o créditos Kioto existentes en las cuentas abiertas en el área Reino Unido del Registro de la UE?

Reino Unido deja de administrar cuentas en el Registro de la Unión, por lo que las cuentas abiertas en el área británica del Registro de la Unión dejan de ser accesibles por sus titulares, con excepción de aquellas que deban de mantenerse abiertas para el cumplimiento de las obligaciones exigidas durante los primeros meses 2021, es decir aquellas cuentas de haberes de instalación o de operadores aéreos que deban satisfacer la entrega de derechos de emisión para justificar las emisiones del año 2020.

Por tanto, es aconsejable que las instalaciones industriales, antes de abril 2021, transfieran, a título oneroso o lucrativo, los derechos de emisión de su cuenta de haberes que no vaya a utilizar para la justificación de sus emisiones 2020, a la cuenta de haberes de cualquier área nacional del Registro de la Unión.

A partir del 1 de enero de 2021, ¿los operadores británicos no podrán comercializar con derechos de emisión y/o créditos Kioto en el EU ETS?

La tenencia de los derechos de emisión y unidades de Kioto de los titulares— personas físicas o jurídicas— de las cuentas del Registro UE sólo podrá mantenerse mediante la transferencia de los derechos y créditos a las cuentas abiertas en otras áreas nacionales del Registro de la Unión, o de los Registros mantenidos de conformidad con el Protocolo de Kioto.

En consecuencia, en el caso de que los titulares de las cuentas existentes, antes del 2021, del área británica del Registro de la Unión deseen mantener la titularidad de los derechos de emisión, así como participar en el EU ETS, comprando y vendiendo tales créditos, los mismos deberán disponer de una cuenta de comercio abierta en cualquiera otra área nacional de un Estado Miembro del Registro de la Unión.

¿Qué sucede con los derechos de emisión expedidos o subastados en RU existentes en las cuentas abiertas en el área española del Registro de la UE?

Los derechos de emisión expedidos o subastados en Reino Unido desde el 1 de enero de 2018 no han sido marcados de ninguna forma de cara al Brexit, como inicialmente se contempló con la aprobación del Reglamento Delegado (UE) 2019/4012 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018.

Por tanto, las operaciones sobre tales derechos, inscritos en cuentas del área española del Registro de la Unión no quedan sujetos a ninguna limitación adicional a las que se regulan por la normativa comunitaria.

En consecuencia, los titulares de cuentas pueden recibir los derechos de emisión expedidos en RU al objeto de compensar sus emisiones, o realizar cualquier operación mercantil sobre los mismos.

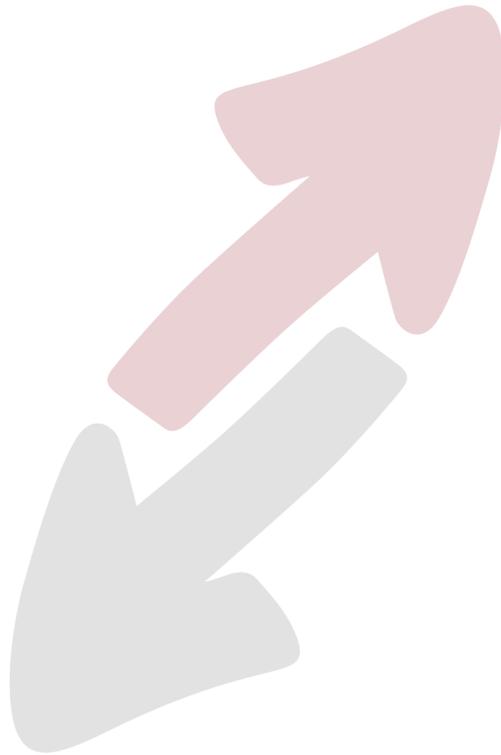
¿Qué dice el Acuerdo de Retirada respecto a la futura relación UE-RE en materia de comercio de derechos de emisión o instrumentos similares?

El Acuerdo de relación futura alcanzado entre la Unión Europea y Reino Unido el 24 de diciembre de 2020 establece con relación al EU ETS lo siguiente:

- Tanto la UE como Reino Unido deben aplicar, a partir del 1 de enero de 2021, un precio de carbono—un instrumento que establece un precio a la emisión de gases de efecto invernadero— en los sectores de la generación eléctrica, generación de calor, instalaciones industriales y aviación. En el caso de la

UE, este instrumento es el UE ETS. En el caso de Reino Unido, se ha anunciado la puesta en marcha de un sistema de comercio de derechos de emisión nacional.

- RU respetará el principio de «no regresión en los niveles de protección», de forma que se compromete a no adoptar medidas que reduzcan la ambición medioambiental en general, y su lucha contra el Cambio Climático en concreto.
- La UE y el Reino Unido colaborarán en materia de precio de carbono, y considerarán la vinculación de los respectivos sistemas en un modo que preserve la integridad medioambiental y posibilite una mejora de sus efectividades.



PÚBLICO Y REGULATORIO

El área de Derecho Administrativo y Regulatorio de Ceca Magán Abogados presta asesoramiento a una amplia gama de clientes, desde Administraciones y Entidades Públicas, hasta fondos y compañías privadas, internacionales y nacionales, de distinto tamaño y pertenecientes a los diferentes sectores industriales.

Para ello contamos con un equipo de profesionales altamente preparados, y reconocidos, bajo la dirección de la socia María José Rovira, ofreciendo:

- **Calidad** y soluciones ad hoc
- **Experiencia**
- **Competitividad** en precios
- **Agilidad**

A fin de ayudar a las empresas a cumplir las obligaciones legales que derivan, a partir del 1 de enero de 2021, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la Unión Europea, tras el Brexit, CECA MAGAN Abogados cuenta con el asesoramiento de un despacho de apoyo en RU.

Maria José Rovira

Socia Área Público y Regulatorio
mjrovara@cecamagan.com
Calle Velázquez 150 28002 Madrid
Tfno.: +34 91 345 48 25



SOBRE NOSOTROS

Somos un despacho especializado en las áreas clave del Derecho del ámbito empresarial.

Fundado en 1973, en Ceca Magán Abogados contamos con más de 45 años de historia y hemos sido considerados como uno de los 25 principales bufetes nacionales.

Nuestros abogados especializados en las diferentes áreas han sido reconocidos por los más prestigiosos **Directorios internacionales** como Legal 500, Best Lawyers, Chambers & Partners y Leaders League.

Desde nuestras **tres oficinas en España**, la firma apuesta por la mejora continua para lograr la excelencia en el asesoramiento a clientes.





CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca